



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
Compañía de Fomento Industrial

19 de octubre de 2015

## **JUNTA DE DIRECTORES**

Antonio L. Medina Comas  
Director Ejecutivo

Jorge G. Escalera Muñoz, MPA  
Director, Oficina de Desarrollo  
Organizacional y Capital Humano

## **SOLICITUD DE APROBACION DE ENMIENDA AL REGLAMENTO DE NORMAS DE CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL (MA-DCH-004)**

### **I. SOLICITUD**

La Compañía de Fomento Industrial ("la Compañía") además de su misión de crear nuevos empleos en Puerto Rico, tiene como objetivo maximizar el recurso humano existente y promover los estándares de excelencia en la administración de los recursos para alcanzar una mayor eficiencia en su gestión administrativa, promocional y de servicio al cliente. Para lograr este objetivo, es menester contar con los mecanismos de administrar aspectos relacionados a la conducta y medidas disciplinarias. Por tanto, la Compañía solicita a la Junta de Directores enmendar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias de la Compañía de Fomento Industrial (MA-DCH-004) del 31 de marzo de 2010, (el "Reglamento") de forma tal que disponga para la celebración de una vista informal previo a la aplicación de cualquier medida disciplinaria a los miembros de la Unidad Apropriada de los Convenios que nos rigen.

### **II. BASE LEGAL**

La aprobación de este Reglamento se solicita a tono con la Ley 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la cual confiere autoridad para adoptar,

enmendar y derogar estatutos que reglamenten los asuntos de la Compañía, así como establecer normas para el manejo de los mismos.

### III. JUSTIFICACION

La Compañía de Fomento Industrial consciente de la responsabilidad de mantener unos niveles de excelencia e igualdad que se reflejen en la implantación de sanos procedimientos para su mejor funcionamiento, promueve y estimula normas para el proceder de los funcionarios y empleados. Es primordial que el empleado de la Compañía, a todos los niveles jerárquicos, tenga un comportamiento ético, profesional y que aporte a enaltecer la imagen corporativa mediante una conducta de altura. Se establece este Reglamento como instrumento para prevenir el comportamiento inadecuado de los funcionarios y empleados que laboran en la Compañía, así como para la rehabilitación de éstos en los casos que sea necesario.

Tanto el estado de derecho vigente, así como el Reglamento de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias (MA-DCH-004) del 31 de marzo de 2010, proveen los mecanismos para la celebración de la referida vista administrativa informal previo a la aplicación de una medida disciplinaria, pero en el cuerpo del mismo, nada se dispone para que la misma sea extensiva a los miembros de las Unidades Apropriadas. No obstante a lo anterior, el Reglamento, en su Artículo III, denominado Aplicabilidad, dispone lo siguiente:

*"Estas normas serán aplicables a los empleados de confianza y de carrera (gerenciales y unionados) de la Compañía, conforme a su Ley Orgánica, estatutos internos y Reglamento de Personal. De igual forma será a tenor con, de existir en su momento, los derechos reservados a la Compañía en el Convenio Colectivo formalizado con la Unión que representa los empleados dentro de la Unidad Apropriada contratante con la Compañía."*

El antes citado Artículo III refleja que en efecto la intención siempre fue que el Reglamento fuera extensivo tanto a unionados como a los gerenciales.

La Compañía, en consonancia con el estado de derecho vigente, que es de carácter mandatorio, le informa que cualquier notificación a los miembros de la Unidad Apropriada que implique la posibilidad de imposición de una medida disciplinaria, cumplirá no sólo con las disposiciones contempladas en los Convenios y en el Reglamento, sino con las garantías constitucionales de naturaleza procesal y sustantiva, incluyendo el derecho a la celebración de una vista informal antes de la aplicación de cualquier medida disciplinaria a los miembros de cualquier Unidad Apropriada.

### IV. RECOMENDACIÓN

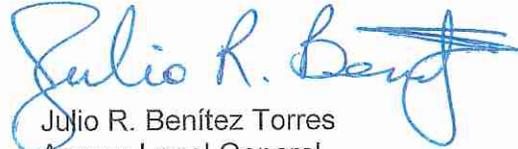
Recomendamos que se apruebe y añada la siguiente enmienda aclaratoria a los fines de que el Reglamento contemple el trámite correspondiente a los miembros de la Unidad Apropriada, es decir, a los unionados, tal y como a continuación se dispone:

6 (a) De tratarse de un empleado miembro de la Unidad Apropriada que no esté de acuerdo con la determinación de la autoridad nominadora, se le advertirá por escrito de su derecho a elevar el caso ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo o al foro que corresponda. Tanto los términos como derechos y obligaciones contempladas en los incisos anteriores, serán de aplicación a los miembros de la Unidad Apropriada.



Jorge G. Escalera Muñoz, MPA  
Director, Oficina de Desarrollo  
Organizacional y Capital Humano

Fecha: 21/ octubre/2015



Julio R. Benítez Torres  
Asesor Legal General

Fecha: 22/oct/2015



Antonio L. Medina Comas  
Director Ejecutivo

Fecha 22/oct./2015

Im

Anejos



## CERTIFICACIÓN

Yo, Julio R. Benítez Torres, Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("CFI"), CERTIFICO que en la reunión ordinaria del 22 de octubre de 2015, la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("CFI") autorizó la siguiente resolución:

### **RESOLUCION NÚM. 2015-104** **Enmienda a Reglamento de Normas de Conducta** **y Medidas Disciplinarias de la CFI**

**POR CUANTO**, se solicita enmendar el Reglamento de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias de la Compañía de Fomento Industrial para que se añada la enmienda aclaratoria a los fines de que el Reglamento contemple el trámite correspondiente a la celebración de una vista informal en casos de disciplina de los miembros de la Unidad Apropriada.

**POR TANTO, RESUÉLVASE**, por la Junta de Directores de la CFI, autorizar las enmiendas propuestas, y así enmendado el Reglamento de Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias de la Compañía de Fomento Industrial.

**POR TANTO, RESUÉLVASE, ADEMÁS**, que esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a *30* de noviembre de 2015.



  
Julio R. Benítez Torres